

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, a quien en adelante, se le denominará **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de la Oficina General de Administración, el señor **JORGE DAVID BOHORQUES LI**, identificado con DNI N° 09312935, designado mediante Resolución Ministerial N° 00105-2024-PRODUCE, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, y sus modificatorias; de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante, se le denominará **LA SUNARP**, con RUC N° 20267073580, con domicilio legal en Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Superintendente Nacional, el señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia a **PRODUCE** y **LA SUNARP**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

- 2.2. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN, denominada: “Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea”.
- 2.7. Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- 2.8. Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.
- 2.9. Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 048-2023-SUNARP/SN, que modifica el artículo 6 de la Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.
- 2.10. Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-SG, denominada: “Disposiciones que regulan la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las Entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la Ley.
- 3.2. Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las Entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
- 3.3. Con fecha 05 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LA SUNARP** y **PRODUCE**, con el objeto que este último, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral

en Línea – SPRL, el mismo que, a la fecha, ha vencido, correspondiendo la suscripción de un nuevo convenio, por persistir la necesidad de **PRODUCE** de contar con el servicio materia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **PRODUCE**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **PRODUCE** facilitará la generación de acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **LA SUNARP** se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **PRODUCE** cuatro (4) usuarios y sus respectivas claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL de los diferentes Registros que administra, a través de los Coordinadores Institucionales de **LA SUNARP**.

5.1.2 Brindar, a través del acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, los siguientes servicios:

- a) Búsqueda de índice.
- b) Visualización e impresión de partida.
- c) Consulta en el índice nacional de personas jurídicas.
- d) Consulta en el índice nacional del registro personal.
- e) Consulta en el índice nacional de sucesiones intestadas y testamentos.
- f) Consulta de estado de títulos para pago de liquidación.
- g) Certificado literal de partida registral mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por **LA SUNARP**.
- h) Certificado literal de título archivado mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por **LA SUNARP**.
- i) Certificado registral vehicular, mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por **LA SUNARP**.
- j) Reporte de trámites realizados.

LA SUNARP podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.

LA SUNARP evalúa anualmente el ingreso y uso de las cuentas de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL asignadas a **PRODUCE**.

Si al momento de efectuar la evaluación anual se advierte que no se ha ingresado o usado las cuentas del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL durante los últimos seis (06) meses, inactiva dichas cuentas y comunica a **PRODUCE** la acción adoptada.

PRODUCE debe sustentar adecuadamente las razones que produjeron la inactivación de las cuentas para solicitar la reactivación de los accesos al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.

Los Coordinadores Institucionales de **LA SUNARP** evalúan las razones que sustentan la solicitud de **PRODUCE** y proceden a reactivar las cuentas, de ser el caso.

En caso los Coordinadores Institucionales de **LA SUNARP** no encuentren conforme la sustentación del pedido de reactivación de las cuentas asignadas, lo comunicará a **PRODUCE**.

- 5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL a **PRODUCE**, durante veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo.

El soporte informático se brindará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL podrá ser restringido temporalmente debido a la realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de **LA SUNARP**.

- 5.1.4 Asignar el importe de S/ 1, 500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) de forma mensual a cada cuenta de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL otorgada a **PRODUCE**. De requerir **PRODUCE** mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada a **LA SUNARP**, y, de encontrarlo conforme, se suscribirá la Adenda correspondiente. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.

- 5.1.5 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **PRODUCE** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del **CONVENIO**.

- 5.1.6 Facilitar a **PRODUCE** que, a través de su Coordinador Institucional, podrá modificar la relación del personal de la "*Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL*", sin ser necesaria la suscripción de una Adenda al **CONVENIO**.

- 5.2 **PRODUCE** se compromete a:

- 5.2.1 Emplear los usuarios y claves para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL otorgadas por **LA SUNARP**, en armonía con sus competencias y atribuciones.

- 5.2.2 Mantener en reserva las claves para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.

- 5.2.3 Remitir a **LA SUNARP** la "*Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL*", que forma parte integrante del **CONVENIO**, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción.

- 5.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del **CONVENIO** no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- 5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL brindada por **LA SUNARP**.
- 5.2.6 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL se enmarque en lo establecido en el **CONVENIO**.
- 5.2.7 Permitir a **LA SUNARP**, en contraprestación al acceso gratuito que brinda el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, y con la previa validación de las unidades orgánicas competentes de **PRODUCE**, difundir a través de sus diferentes medios y/o canales visuales, las diferentes actividades y/o servicios que brinda **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1 El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la última fecha de firma digital y tendrá una duración indeterminada.
- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el **CONVENIO** en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa alguna, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Entidad. Dicha comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de su vencimiento.
- 6.2 Cualquier modificación y/o prórroga que **LAS PARTES** consideren necesaria para el **CONVENIO** deberá formalizarse mediante una Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**. Estas Adendas formarán parte integrante del **CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la fecha de la última fecha de firma digital.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objetivo principal del **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **Coordinador N° 1:** Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- **Coordinador N°2:** El (La) Director (a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.

Por parte de **PRODUCE**:

- Ejecutor(a) Coactivo(a) de la Oficina de Ejecución Coactiva.

- 7.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan por medio de su respectivo correo electrónico institucional.

- 7.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la parte en cuestión dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** financiarán con sus propios recursos cada uno de los compromisos que asuman, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CLAVE DE ACCESO

LA SUNARP entregará los usuarios y claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, de acuerdo a la comunicación que, para dicho efecto, remita el Coordinador Institucional N° 1 de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

PRODUCE comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, los nombres y apellidos completos y número del Documento Nacional de Identidad de las personas que harán uso de la claves de acceso, así como las cuentas de correo electrónico institucional y el número de IP de las computadoras que utilizarán el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, de acuerdo a la *“Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL”*, que forma parte del **CONVENIO**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 11.1 **PRODUCE** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución del **CONVENIO**.
- 11.2 Queda prohibido que **PRODUCE** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- 11.3 De igual modo, **PRODUCE** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por el **CONVENIO**, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 11.4 **PRODUCE** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL,

aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **PRODUCE**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.

- 11.5 **PRODUCE** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2 El **CONVENIO** podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

- 13.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:
- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
 - Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.2 Por incumplimiento de los compromisos:
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto del **CONVENIO**.
 - Por inactivación del número total de cuentas asignadas a **PRODUCE** sin que se haya sustentado las razones que produjeron el no ingreso o no uso de los accesos al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL o dicho sustento no haya sido encontrado conforme por los Coordinadores Institucionales de **LA SUNARP**. En este caso, **LA SUNARP** notificará a la **PRODUCE** la resolución del **CONVENIO**.
 - Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente **CONVENIO**, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del **CONVENIO**; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 14.2 Ninguna de **LAS PARTES** utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del **CONVENIO**, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el **CONVENIO**.
- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO**, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.
- 15.5 Queda expresamente establecido mediante el **CONVENIO**, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente Cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del **CONVENIO**, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del **CONVENIO** y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

- 19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el **CONVENIO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de Adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del **CONVENIO**. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el **CONVENIO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.
- 19.2 **LAS PARTES** declaran que, en la elaboración y suscripción del **CONVENIO**, no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las Cláusulas que el mismo contiene.

Finalmente, y estando de acuerdo con el contenido y alcances del **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 2024.

BOHORQUES LI, JORGE DAVID
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ARMANDO MIGUEL SUBASUTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS

**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CLAVES
DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRL**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio denominado: “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de la Producción”, **PRODUCE** designa a las siguientes personas como únicas servidoras encargadas del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, quienes utilizarán la clave de acceso para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	IP COMPUTADORA
Mario Ivan Piñan Valverde	44702565	mpinan@produce.gob.pe	192.168.216.210
Cynthia Maria Vasquez Facio	44192316	cvazquesf@produce.gob.pe	161.132.148.132
Fressy Danitza Oropeza Juarez	44468841	foropeza@produce.gob.pe	192.168.216.201
Nora Margarita Soto Castañeda	40055100	nsoto@produce.gob.pe	161.132.148.132

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y claves de acceso, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales, de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

BOHORQUES LI, JORGE DAVID
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN